



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**PROCESO:** No. 11001-4003-070-2022-01301-00  
Dos (02) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Encontrándose el presente proceso al Despacho, se hace necesario a fin de esclarecer el dicho de las partes en contienda, de conformidad al artículo 169 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone decretar una prueba de oficio; en consecuencia,

Se requiere a la parte actora para que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, allegue con destino a esta dependencia judicial, copia de la carta de instrucciones del título valor-pagare N° 28253.

Superado el termino anterior secretaria ingrese al Despacho el expediente para continuar con el tramite respectivo.

Notifíquese y cúmplase,

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA**

**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 hoy 05 de agosto de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:  
**Glenda Leticia Moya Moya**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 070  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff0bf86e5e00391b543d3819d7e29b7e4411ca3228679089430eb6e75fee453e**

Documento generado en 02/08/2024 03:21:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

**PROCESO: No. 11001-4003-048 2024-00035-00.**  
Dos (02) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

No TENER en cuenta la notificación surtida a la demandada JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO LAS BRISAS, en virtud que, no cumple las exigencias del artículo 8 Ley 2213 de 2022 por cuanto no hay certeza de habersele enviado los anexos “y la Constancia de apertura del correo o cualquier otro medio que garantice esto) en cumplimiento de la sentencia de tutela C-420 DE 2020, así como también el acuse de recibido que trata el artículo 20 de la Ley 527 de 1999. Y por último no se indicó el correo del juzgado para la contestación. En tal sentido, se requiere a la parte demandante para que surta nuevamente la notificación y /o acredite haber remitido todos los anexos de la demanda.

En atención a la solicitud que antecede, de emplazamiento, tenga en cuenta que la certificación de la empresa de mensajería informa que los demandados no se encontraban para el momento de la visita, por lo cual deberá intentar nuevamente la notificación con las advertencias del inciso anterior.

Ordenar el emplazamiento del demandado JOSÉ ANANIAS AGUIRRE BELTRÁN, por secretaría, inscribese en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, de conformidad con el inciso 5º del artículo 108 del Código General del Proceso.

Una vez vencido el término de quince (15) días contados a partir de la fecha de publicación de la información en dicho registro, ingrés

Notifíquese y cúmplase,

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA**

**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 hoy 5 de agosto de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 91ccf7dd13cd9218dc58023eff122d43763b75f011c8be9ce8b1da5a7c449577

Documento generado en 02/08/2024 03:21:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

**PROCESO: sucesión No. 11001-4003-048 2024-00039-00.**  
Dos (02) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Subsanada la demanda y en aras de abordar el estudio del presente expediente y la revisión del mismo, encuentra el Despacho que no es el competente para su conocimiento como pasa a exponerse:

Mediante acuerdo PCSJA23-12124 expedido el 19 de diciembre de 2023, *“Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Ordinaria a nivel nacional.*

*Artículo 20. Terminación de unas medidas transitorias en el Distrito Judicial de Bogotá, adoptadas con el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018. A partir del once (11) de enero de 2024, modificar el artículo 1° del Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018, cuya última prórroga se dispuso en el artículo 2° del Acuerdo PCSJA23-12113 de 2023, en el sentido de terminar la medida transitoria adoptada para los juzgados 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053 y 054 transitorios de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, distrito judicial del mismo nombre, para que retomem su denominación original como juzgados 063, 064, 065, 066, 067, 068, 069, 070, 071 y 072 civiles municipales de Bogotá.”*

En consonancia de lo anterior, se tiene que este estrado judicial, retomo su denominación como Juzgado 70 Civil Municipal, y, en atención a ello, como se observa las pretensiones de la presente demanda corresponden a un proceso de sucesión mínima cuantía que según el avalúo de los bienes relictos suman (\$32.240.000,00), pues para la presente anualidad dichos asuntos serán aquellos cuyas pretensiones no supere los 40 smlmv, esto es, para el año 2024 el valor de **\$52.000.000,00,**

Por su parte el artículo 3° del Acuerdo PCSJA20-11508 reza: *“Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple conocerán de los asuntos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y las reglas establecidas en el Acuerdo PSAA14-10078”*

*A su turno, el párrafo del artículo 17 Proceso, establece que: “Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°”.(Subrayado y negrita fuera de texto). El numeral 1 del artículo 17citado, reza: “*

*De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”*

Por lo expuesto, el funcionario competente para conocer del presente tramite, corresponde a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, siendo así que deberá remitirse la presente diligencia a la Oficina Judicial de Reparto para lo de su cargo, motivo por el cual el Despacho, **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda por factor cuantía, conforme lo consagrado en el artículo 26 numeral 1° del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Envíese la presente demanda y sus anexos a la Oficina Judicial de Reparto de la Ciudad de Bogotá.

**TERCERO:** Para efectos estadísticos, secretaria deje las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA**

**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 hoy 5 de agosto de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

**Glenda Leticia Moya Moya**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 070**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfffde158f004e88c23f5253de79349d23ec173e9ce77df70f03734019c74ba**

Documento generado en 02/08/2024 03:21:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**PROCESO: pertenencia No. 11001-4003-048-2024-00045-00**

Dos (02) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologó JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Teniendo en cuenta el recurso de reposición presentando por el apoderado judicial contra el auto admisorio de la demanda de simulación de fecha 21 de marzo de 2024, en virtud que el Juzgado de origen, no hizo pronunciamiento alguno respecto de la solicitud de amparo de pobreza presentado con el escrito de la demanda.

En tal sentido al revisar el poder allegado y la solicitud de amparo, por ser procedente al tenor del artículo 151 del C.G.P, "normatividad que en su parte pertinente dispone: *"se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título onerosos"*.se hace necesario ADICIONAR el auto admisorio del presente asunto con fundamento en los presupuestos del artículo 287 del Estatuto normativo de la siguiente manera:

**1 CONCEDER:** el amparo de pobreza con fundamento en el artículo 151 y 154 del Código General del Proceso, respecto a la exoneración de prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.

**2. DECRETAR** la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre la matrícula a 50C - 1194029, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá zona centro. Por secretaria se remitirá el oficio correspondiente al correo electrónico de la entidad registral para que la parte interesada realice las gestiones pertinentes con la finalidad de efectuar su registro.

**3. DECRETAR** la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el vehículo automotor motocicleta; identificada con placas DCQ71E de la oficina de la SECRETARIA DE TRANSITO DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ. Por secretaria se remitirá el oficio correspondiente al correo electrónico de la entidad registral para que la parte interesada realice las gestiones pertinentes con la finalidad de efectuar su registro

En lo demás permanezca incólume,

Notifíquese este auto junto con el admisorio en la forma y términos allí indicados,

**3.ABTENERSE** de resolver el recurso de reposición por haberse resuelto las solicitudes.

Notifíquese y cúmplase, (1)

**GLENDALLETICIAMOYAMOYA  
JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 hoy 5 de agosto de 2024

La Secretaria, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

**Firmado Por:**

**Glenda Leticia Moya Moya**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 070**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7881b0b0bcc1a50d77ea526f4a17d77d7047af094a661655c4f8b6c0c2c2cb8**

Documento generado en 02/08/2024 03:21:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

**PROCESO: Pertenencia No. 11001-4003-048 2024-00069-00.**  
Dos (02) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologó JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Revisada la anterior demanda y sus respectivos anexos, se observa que la cuantía de la misma supera el límite de la menor cuantía establecido en el art. 25 del Código General del Proceso (\$195.000.000,00), en la medida que el valor del avalúo catastral del inmueble objeto de usucapión al momento de la presentación de la demanda, atendiendo lo expresado (\$230.331.000,00) es superior a la suma antes indicada, razón por la cual este Despacho no es competente para conocer del presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto, se rechazará la presente demanda y se ordenará su remisión a la Oficina Judicial de Reparto, quien deberá repartirla entre los jueces competentes.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

**PRIMERO: RECHAZAR** de plano la anterior demanda por falta de competencia, en razón al FACTOR CUANTÍA.

**SEGUNDO: REMITIR** las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto, para que proceda a asignarlo entre los Juzgados Civiles del Circuito de esta Ciudad. Secretaria proceda de conformidad dejando las anotaciones pertinentes. Oficiése.

Notifíquese y cúmplase,

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA**

**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 hoy 5 de agosto de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2dbf052406caf695025416fe2fefa4b099fd3db58515432d13d29b44c4bd329**

Documento generado en 02/08/2024 03:21:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

**PROCESO:** No. 11001-4003-048-2024-00070-00  
Dos (02) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024**, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homólogo **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Revisando a detalle el libelo introductor, se tiene que la presente ejecución se adelantó frente al cobro de expensas de administración tal y como se desprende del certificado de deuda emitido por el administrador de la propiedad horizontal que actúa como extremo actor en la Litis, no obstante advierte el Despacho que al revisar los demás conceptos como lo son el cobro por consumo de servicio de agua y por concepto de parqueadero, los mismos no se ajustan a lo ordenado en el canon 48 de la Ley 675 de 2001, razón por la cual al tomar en consideración los demás conceptos por cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, la sumatoria de las mismas arroja un valor de \$41.664.280,00, razón por la cual este estrado judicial no es competente para el conocimiento del presente asunto, pues se observa que las pretensiones corresponden a las de una demanda de mínima cuantía, y para la presente anualidad dichos asuntos serán aquellos cuyas pretensiones no excedan la suma de **\$52.000.000,00 M/Cte.**, tal y como lo dispone el inciso tercero del artículo 25 del Código General del Proceso, el cual reza:

*“ARTICULO 25. CUANTIA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*

*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).”*

En dicho sentido, atendiendo las pretensiones de la demanda de conformidad con lo expuesto ut supra, corresponden a la suma **de \$41.664.280,00** por lo que se concluye, se trata de un proceso de mínima cuantía, cuyo conocimiento resulta ser de competencia del Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, teniendo en cuenta que la cuantía para los Juzgados Civiles Municipales corresponde a la suma de \$52.000.001.

Por lo expuesto ut supra, la titular de este estrado judicial

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** el presente proceso por factor cuantía.

**SEGUNDO: REMITASE** en forma inmediata el presente proceso a la oficina judicial de reparto, para que sea asignado a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad para su conocimiento.

Notifíquese y cúmplase.

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA**

**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 hoy 05 de agosto de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bfdbb529461c2de54a22069326a8cc45f06490a13635c0e9d3514eba8104d31**

Documento generado en 02/08/2024 03:19:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

**PROCESO: sucesión No. 11001-4003-048 2024-00071-00.**  
Dos (02) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Subsanada la demanda y Reunidos los requisitos legalmente exigidos para la admisión de la demanda, el Despacho **DISPONE:**

1. **DECLARAR ABIERTO Y RADICADO** en este Despacho, el proceso de SUCESIÓN DOBLE intestada de los causantes AGUSTIN URBANO ROMERO y MARCELO CLAVIJO DE ROMERO quienes fallecieron en la ciudad de Bogotá el 31 de mayo de 2010 y 21 de octubre de 2021 respectivamente, siendo su último domicilio esta ciudad

2. **RECONOCER como interesado de la sucesión** a RUBIELA ROMERO CLAVIJO, como heredera legítima de la causante en su condición de hijas de los causantes, a quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

3. **DECRETAR** el inventario y avalúos de los bienes herenciales.

4. **ORDENAR** el emplazamiento de conformidad con lo previsto en el art. 490 del Código General del Proceso., de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso sucesorio, observando las normas establecidas en el artículo 108 del Código General del Proceso. Por secretaría, inscribáse en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, de conformidad con el inciso 5° del artículo 108 del Código General del Proceso.

5. **Conforme** a lo normado en el artículo 492 del CGP se ordena requerir a los herederos, **LUZ JANETH ROMERO CLAVIJO, SANDRA PATRICIA ROMERO CLAVIJO y ELIZABETH ROMERO CLAVIJO hijos de los causantes** hijo de los causantes, para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de este auto, manifieste si aceptan o repudian la herencia, a cargo de quienes solicitaron la apertura del proceso liquidatorio.

El requerimiento se hará con la notificación de este auto en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

**7. ORDENAR** informar sobre la apertura del proceso de sucesión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para lo pertinente, a la Secretaría de Hacienda, así como al Consejo Superior de la Judicatura, conforme con lo expuesto en los parágrafos 1 y 2 del artículo 490 del Código General del Proceso. OFICIESE.

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogado EDUARDO RODRIGUEZ ROJAS como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a [cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase,

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA**

**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 hoy 5 de agosto de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

**Firmado Por:**

**Glenda Leticia Moya Moya**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 070**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e6d56a04e9b45772cf7b66547aa5c540b4c275468bc486ea90b0537b2d19b7b**

Documento generado en 02/08/2024 03:19:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**PROCESO:** No. 11001-4003-048-2024-00096-00  
Dos (02) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024**, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homólogo **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Subsanada la demanda en legal forma y **CONSIDERANDO** que el documento arribado constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, así como se cumplen los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **WORLD LOGISTIC COLOMBIA S.A.S** contra **GRUPO MITRAK S.A.S.** por las siguientes sumas:

**Respecto del Contrato de Transacción:**

a. Por la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$74.999.995,00) M/CTE** por concepto de cuotas establecidas en el contrato de transacción desde la número 1 con fecha 01 de octubre de 2023 hasta el 31 de marzo de 2024, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible cada una de las cuotas y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

**SEGUNDO. - NOTIFICAR** a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

**TERCERO. - RECONOCER** a la profesional del derecho **GINA LIZETH MURCIA ROA** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a [cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase. (2)

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA**  
**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 hoy 05 de agosto de 2024  
La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:  
Glenda Leticia Moya Moya  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 070  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f2e4f7bd346f7e5114fcf1717348868c221a666af5b64680ddb1b8211aca281**

Documento generado en 02/08/2024 03:19:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00105-00**  
Dos (02) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

En atención a la documental que precede, se DISPONE:

Tener por notificado del auto de mandamiento de pago de fecha 12 de abril de 2024, al demandado OSCAR JAVIER NUÑEZ DIAZ a través, del correo institucional de este Juzgado el día 24 de junio de 2024, quien a través de apoderado judicial presentó contestación de la demanda y propuso medios exceptivos y nulidad con fundamento en el artículo 20 Ley 1116 de 2006.

Del escrito de contestación y excepciones de mérito presentadas por la parte, demandada de conformidad con el artículo 443 C.G.P. se le corre traslado a la parte demandante **por el termino de 10 días.**

Reconocer personería jurídica al abogado VLADIMIR VARGAS DÍAZ como apoderado judicial del mencionado demandado.

Se REQUIERE al apoderado judicial de la demandada para que allegue el oficio que el liquidador designado puso en conocimiento de los Juzgados del proceso de reorganización, lo anterior para resolver el levantamiento de las medidas cautelares.

Notifíquese y cúmplase, (1)

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA**  
**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 hoy 5 de agosto de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:  
Glenda Leticia Moya Moya

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 070**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **357bc4e4c8a1f27a40f7a1fe2d7862484d038531a54160699ebc5970cfb26d68**

Documento generado en 02/08/2024 03:19:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**PROCESO:** No. 11001-4003-048-2024-00130-00  
Dos (02) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024**, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homólogo **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Téngase en cuenta que han transcurrido más de tres (3) meses sin que la parte actora haya dado cumplimiento a lo ordenado mediante providencia del 02 de mayo de 2024, esto es, notificar a la parte pasiva en los términos indicados en los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o Art. 8 de la Ley 2213 de junio de 2022.

Así las cosas y, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 317 del Código General del Proceso se requiere a la parte actora a efectos de que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a notificar en debida forma a la demandada **YOANA ORTIZ HERNANDEZ** bien sea por los lineamientos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, itérese, sin unificar estas dos formas de notificación.

Secretaria contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase. (2)

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA  
JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 hoy 05 de agosto de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:  
**Glenda Leticia Moya Moya**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 070  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb148c06180c5c399dd2dd0427cc2f296c4d07e1e17ea147c47e369ea7808788**

Documento generado en 02/08/2024 03:19:56 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**PROCESO:** No. 11001-4003-048-2024-00130-00  
Dos (02) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad al proveído de data 02 de mayo de 2024, secretaria proceda a elaborar los oficios allí ordenados y, remítanse a la parte actora para su respectivo trámite.

Notifíquese y cúmplase. (2)

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA  
JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 hoy 05 de agosto de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:  
**Glenda Leticia Moya Moya**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 070  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebf6f12deb1c3c740fc6602189f873bfc145739eaa82c169f1440e4fb5ceaf82**

Documento generado en 02/08/2024 03:19:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

**PROCESO: No. 11001-4003-048 2024-00163-00.**

Dos (02) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Reunidos los requisitos del artículo 82 del C.G. P, Admítase la presente demanda Declarativa de responsabilidad contractual instaurada por JHONNY RODOLFO BENAVIDES RODRIGUEZ contra BANCO BBVA COLOMBIA S. A. y SEGUROS BBVA COLOMBIA S. A del cual se tramitará por el procedimiento VERBAL, de que trata el artículo 369 siguientes del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que pueda contestarla de conformidad con el Art. 370 del CGP.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a [cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

RECONOCER personería al abogado ANGEL GONZALEZ RIVER como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 1.

NEGAR la solicitud de medida cautelar, en virtud que no cumple con las exigencias del artículo 590 del C.G.P. ( La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y el secuestro de los demás cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes)

Notifíquese y cúmplase, (1)

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA**

**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 hoy 5 de agosto de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

**Firmado Por:**

**Glenda Leticia Moya Moya**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 070**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fce4bb6cb0cc5e842cf9a021608b27ce4b7647552834dae2edd1c981642fc0f3**

Documento generado en 02/08/2024 03:19:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00195-00**  
Dos (02) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, en consecuencia,

procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, y dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

**Por secretaría elabórese los oficios ordenados en el cuaderno de las medidas cautelares.**

Notifíquese y cúmplase, (1)

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA**  
**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 hoy 5 de agosto de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

**Firmado Por:**  
**Glenda Leticia Moya Moya**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 070**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcac3e7fb1e7b03258236d70842d543f4e8fd9cf161453ce84ee65198b2e77e9**

Documento generado en 02/08/2024 03:19:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**PROCESO: pertenencia No. 11001-4003-048-2024-00289-00**  
Dos (02) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **INADMITE** la demanda de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

1. . Alléguese el avalúo catastral con vigencia del año 2024 fecha de radicación de la demanda, a fin de determinar la competencia factor cuantía art. 26 C.G.P. e indique la cuantía del presente asunto.
2. Aporte pruebas del ejercicio de actos de señor y dueño sobre el bien durante los últimos 10 años.
3. Manifieste bajo la gravead de juramento la forma en cómo obtuvo el correo electrónico de la parte demandada y aporte prueba de ello, de conformidad con lo reglado en el artículo 8º Ley 2213 de 2022.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso.

Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase, (1)

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA**  
**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 hoy 5 de agosto de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

**Firmado Por:**  
**Glenda Leticia Moya Moya**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 070**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86773cebe02ffda2950b01b2f84d8faf872e8635081b70d30bf8037e99a459c**

Documento generado en 02/08/2024 03:20:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

**PROCESO: No. 11001-4003-048 2024-00307-00.**

Dos (02) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologó JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Reunidos los requisitos del artículo 82 del C.G. P, Admítase la presente demanda Declarativa reivindicatoria instaurada por: HASBLEIDY RUIZ CHACON contra ORLAN WILLIAM BERMUDEZ CARDENAS del cual se tramitará por el procedimiento VERBAL, de que trata el artículo 369 siguientes del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que pueda contestarla de conformidad con el Art. 371 del CGP.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a [cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

RECONOCER personería al abogado ANDRES FELIPE AGUILAR GONZALEZ como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 1.

Notifíquese y cúmplase, (1)

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA**

**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 hoy 5 de agosto de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **fd6d93c0f42dc12d502eb7a3af78dcd74a0b70c2cd67c1f98ba68205efdeb58**  
Documento generado en 02/08/2024 03:20:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

**PROCESO: No. 11001-4003-048 2024-00307-00.**  
Dos (02) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Previo a resolver sobre la medida cautelar pretendida, se requiere a la parte demandante para que preste caución equivalente al 20% del valor pretendido (\$66.058.020, oo MCTE), esto es, por la suma de \$13.211.604, oo MCTE (art. 590 del C.G.P).

Notifíquese y cúmplase, (2)

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA**

**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 hoy 5 de agosto de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:  
Glenda Leticia Moya Moya  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 070  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be9715f382e272e4289f23e4edad5849a93f6fcff31fd4f4683a5cade5306926**

Documento generado en 02/08/2024 03:20:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

**PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00313-00**  
Dos (02) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **INADMITE** la demanda de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

1. Manifieste bajo la gravead de juramento la forma en cómo obtuvo el correo electrónico de la parte demandada y aporte prueba de ello, de conformidad con lo reglado en el artículo 8º Ley 2213 de 2022.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso.

Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase, (1)

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA**  
**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 hoy 5 de agosto de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:  
Glenda Leticia Moya Moya  
Juez

**Juzgado Municipal**  
**Civil 070**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **654608a024e3302b84f402bac274f56588edfda10c888aae47d69e268d78857b**

Documento generado en 02/08/2024 03:20:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**PROCESO: sucesión No. 11001-4003-048-2024-00317-00**

Dos (02) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **INADMITE** la demanda de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

1. . Alléguese el avalúo catastral con vigencia del año 2024 fecha de radicación de la demanda, bien relicto de acuerdo con lo dispuesto en el art. 444 ibidem.
2. Acredítese si conoce herederos determinados de los fallecidos JOSE VESPACIANO GALEANO POSADA, GUSTAVO GALEANO ESCUDERO y MARIA ILVA GALEANO ESCUDERO a ( q.e.p.d) aportando la información pertinente de los posibles herederos de éstos.
3. Por el extremo actor dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del Art. 488 del C.G. del P., esto es, la manifestación de si se acepta la herencia pura y simplemente o con beneficio de inventario.
4. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso.

Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase, (1)

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA**  
**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 hoy 5 de agosto de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

**Firmado Por:**  
**Glenda Leticia Moya Moya**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 070**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfd26a4f4ff7fc37f15f82f476f675af7c3958b8e4ae6e2575706222149164**

Documento generado en 02/08/2024 03:20:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

**PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00321-00**  
Dos (02) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **INADMITE** la demanda de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

1. Aportar las constancias de que las facturas electrónicas objeto de recaudo, fueron remitidas desde el correo electrónico de la parte demandante, vía email de la sociedad demandada, o allegar la constancia electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita de los títulos en el RADIAN, que se entenderá hecho bajo la gravedad de juramento, conforme al artículo 2.2.2.5.4. parágrafo 2 del Decreto 1154 de 2020.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso.

Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase, (1)

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA**  
**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 hoy 5 de agosto de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

**Glenda Leticia Moya Moya**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 070**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d7246d5bb1c65e00707598a48e6e8a9659737a10cc71017e2e533e4c52149df**

Documento generado en 02/08/2024 03:20:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

**PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00323-00**  
Dos (02) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **INADMITE** la demanda de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

1. Manifieste bajo la gravead de juramento la forma en cómo obtuvo el correo electrónico de la parte demandada y aporte prueba de ello, de conformidad con lo reglado en el artículo 8º Ley 2213 de 2022.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso.

Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase, (1)

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA**  
**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 hoy 5 de agosto de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:  
Glenda Leticia Moya Moya  
Juez

**Juzgado Municipal**  
**Civil 070**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7876cd1b4709db0a323cbb6f05f3c5d8b50b53a08a6e5d7f2781c9d9d408709**

Documento generado en 02/08/2024 03:20:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

**PROCESO: Restitución No. 11001-4003-048-2024-00329-00**  
Dos (02) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **INADMITE** la demanda de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

1. Adecue la demanda y pretensiones conforme la naturaleza del proceso que se pretende si es declarativo o cuál es su naturaleza.
2. Indique la cuantía de la demanda que se pretende a fin de determinar la competencia según las exigencias del artículo 26 del C.G.P. aporte el avaluo catastral para el año en vigencia de presentación de la demanda.
3. Allegue las escrituras por medio del cual se efectuó la compraventa del inmueble objeto de esta demanda.
4. acredite el levantamiento de la medida de inscripción del proceso de pertenencia o en su defecto allegue copias del presente proceso.

Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

**AUTO QUE NO TIENE RECURSO ( ART. 90 C.G.P)**

Notifíquese y cúmplase, (1)

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA**  
**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 hoy 5 de agosto de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

**Firmado Por:**  
**Glenda Leticia Moya Moya**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 070**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4497c65e9cfa7c8c2bd606ac8dc9fac2fe2ecfbed5464e197a2f8f416b800e9b**

Documento generado en 02/08/2024 03:20:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

**PROCESO: pertenencia No. 11001-4003-048 2024-00407-00.**  
Dos (02) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Revisando en detalle las diligencias y como quiera que se encuentran Una vez reunidos los requisitos exigidos, de conformidad con los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, en armonía con el artículo 375 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado:

**ADMITE** la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por **AMANDA VILLGRAN YEPES CONTRA MIGUEL GERMÁN SUAREZ MORENO y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos del 50% del inmueble objeto de usucapión identificado con Matricula Inmobiliaria Numero 50S- 40282195 ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como lote N° 7, dentro de la siguiente nomenclatura, carrera 88 Sur N°74C - 30 sur de la ciudad de Bogotá, la cual se tramitará por el procedimiento **VERBAL**, de que trata el artículo 369 y 375 siguientes del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de Veinte (20) días. **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma prevista por los artículos 291 o 292 si fuere el caso, del Código General del Proceso y ley 2213 de 2022.

3. Ordenar el emplazamiento al demandado **MIGUEL GERMÁN SUAREZ MORENO** y de las personas inciertas e indeterminadas conforme la LEY 2213 de 2022 (Emplazamiento).

4. En la forma y términos previstos en el numeral 7 del artículo 375 del Estatuto General del Proceso, instálese una valla en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. Una vez instalada la valla o el aviso, se deberán aportar las fotografías del inmueble donde se observe el contenido de la misma; exhortándose que la valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Por tratarse de propiedad horizontal la misma deberá estar publicada a la entrada del edificio

Infórmese por el medio más expedito de la existencia del proceso a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, A LA AGENCIA**

NACIONAL DE TIERRAS, A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) Y A LA PERSONERÍA MUNICIPAL O DISTRITAL correspondiente para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Inscríbase la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40282195. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona SUR .

Se reconoce personería al profesional del derecho HENRY CABRA CAMACHO como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a [cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (1)

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA**

**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 hoy 5 de agosto de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7f5a29aeb11a84ae19e6ca31fa16de619922c218a9d35e2f658e2e223098e3e**

Documento generado en 02/08/2024 03:20:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

**PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00455-00**  
Dos (02) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **INADMITE** la demanda de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

1. Manifieste bajo la gravead de juramento la forma en cómo obtuvo el correo electrónico de la parte demandada y aporte prueba de ello, de conformidad con lo reglado en el artículo 8º Ley 2213 de 2022.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso.

Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase, (1)

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA**  
**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 hoy 5 de agosto de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:  
Glenda Leticia Moya Moya  
Juez

**Juzgado Municipal**  
**Civil 070**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e87a529cd541d8177514bac1fcc607eee1e5d3b5af22e1a705e5d032e845dc34**

Documento generado en 02/08/2024 03:20:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

**PROCESO:** No. 11001-4003-048-2024-00468-00  
Dos (02) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024**, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homólogo **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A** contra **DIEGO FERNANDO LAVAO ROJAS** por las siguientes sumas:

**Respecto del Pagaré N°M026300105187601589620900290:**

a. Por la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$43.407.304,80) M/CTE** por concepto de capital, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación 16 de marzo de 2024 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. Por la suma de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$9.764.233,80) M/CTE** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados.

c. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

**SEGUNDO. - NOTIFICAR** a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

**TERCERO. - RECONOCER** al profesional del derecho **FRANKY J. HERNANDEZ ROJAS** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a [cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase. (2)

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA**  
**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 hoy 05 de agosto de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:  
Glenda Leticia Moya Moya  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 070  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72d9866cf74bd1eeb734495d5fc019ec6a3c62966eefca301c51b18567a7f307**

Documento generado en 02/08/2024 03:20:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00591-00**  
Dos (02) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, RESUELVE:

**LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, a favor de **ROCK DRILL GROUP S.A.S** contra **CONSTRUCCIONES COLOMBIANAS OHL S.A.S. - AGRUPACIÓN GUINOVART OBRAS Y SERVICIOS HISPANIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA. - ALCA INGENIERÍA S.A.S.** para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

**CONTRATO DE OBRA N° 1CO402-IND019**

1. Por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO NOVENA Y SEIS PESOS M/CTE (\$125.117.196,00)**, por concepto de la devolución de la Retención en garantía (retregarantía) del contrato de obra N° 1CO402-IND019.

Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde el 8 de noviembre de 2022 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

**NOTIFÍQUESE** esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada KAREN SILVANA SANTOS NEGRELLI, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a [cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

**GLENDIA LETICIA MOYA MOYA**  
**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 hoy 5 de agosto de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

**Firmado Por:**

**Glenda Leticia Moya Moya**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 070**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2038bb4ebc353a51a6a61c32abffaadada65ad4397ab568784b834a909f1fe3c**

Documento generado en 02/08/2024 03:21:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00591-00**  
Dos (02) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Previo a resolver el escrito de las medidas cautelares, se requiere a la parte demandante para que aporte el PDF del escrito de medidas cautelares.

Notifíquese y cúmplase, (2)

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA**  
**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 hoy 5 de agosto de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

**Glenda Leticia Moya Moya**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 070**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18a73d3fc9dba40457bf18bb986f00f0dd423ab55bf8a838799ddfe0ad39e5bf**

Documento generado en 02/08/2024 03:21:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**PROCESO:** No. 11001-4003-048-2024-00592-00  
Dos (02) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024**, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologó **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A** contra **JHON FREDY MAHECHA NIETO** por las siguientes sumas:

**Respecto del Pagaré N° 350091861:**

a. Por la suma de **ONCE MILLONES CIENTO ONCE MIL CIENTO DOCE PESOS (\$11.111.112,00) M/CTE** por concepto de cuotas en mora vencidas y no pagadas desde el 09 de septiembre de 2023 hasta el 19 de abril de 2024, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible cada una de las cuotas y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de las mismas.

b. Por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$4.691.285,00) M/CTE** por concepto de intereses de plazo desde el 19 de septiembre de 2023 al 19 de abril de 2024.

c. Por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$24.805.949,00) M/CTE** por concepto de capital acelerado, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación 22 de abril de 2024 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de las mismas.

**Respecto del Pagaré N° 350092988:**

a. Por la suma de **SIETE MILLONES CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$7.041.852,00) M/CTE** por concepto de cuotas en mora vencidas y no pagadas desde el 25 de octubre de 2023 hasta el 25 de marzo de 2024, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible cada una de las cuotas y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de las mismas.

b. Por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS (\$3.929.178,00) M/CTE** por concepto de intereses de plazo desde el 25 de octubre de 2023 al 25 de marzo de 2024.

c. Por la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS (\$36.669.164,00) M/CTE** por concepto de capital acelerado, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación 22 de abril de 2024 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de las mismas.

d. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

**SEGUNDO. - NOTIFICAR** a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

**TERCERO. - RECONOCER** a la profesional del derecho **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a [cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio.

Notifíquese y cúmplase. (2)

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA**

**JUEZ**

SCPA

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 hoy 05 de agosto de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cfff1633cc55fb310021705aaf9fa71ca86b026f95e2bd829aaa6c63032d68d**

Documento generado en 02/08/2024 03:21:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

**PROCESO:** No. 11001-4003-048-2024-00594-00  
Dos (02) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024**, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homólogo **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** contra **MODINCO S.A, HECTOR FLOREZ CABRAL, JORGE HECTOR FLOREZ DELGADO** y **DIANA MARCELA FLOREZ DELGADO** por las siguientes sumas:

**Respecto del Pagaré N° 206130074309:**

a. Por la suma de **OCHENTA Y SEIS MILLONES VEINTIDOS MIL TREINTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$86.022.037,32) M/CTE** por concepto de capital, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación 22 de abril de 2024 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de las mismas.

d. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

**SEGUNDO. - NOTIFICAR** a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

**TERCERO. - RECONOCER** a la profesional del derecho **CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los

abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a [cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio.

Notifíquese y cúmplase. (2)

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA**  
**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 hoy 05 de agosto de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:  
Glenda Leticia Moya Moya  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 070  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e33918181fafdada050fa0419792f263c990288472380c39bf6cbaecb65f4565**

Documento generado en 02/08/2024 03:21:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

**PROCESO:** No. 11001-4003-048-2024-00596-00  
Dos (02) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024**, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologó **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), se Inadmite la demanda ejecutiva, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

1. Allegue el certificado especial del registrador, donde conste los titulares de derecho real de dominio del predio objeto a usucapir, conforme lo prevé el artículo 375 del C.G.P.
2. Precise la fecha desde la cual afirma ejerce la posesión sobre el inmueble objeto de usucapión.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible.

So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a [cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase.

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA**  
**JUEZ**

SCPA

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 hoy 05 de agosto de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:  
Glenda Leticia Moya Moya  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 070  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **de08d2ca7be33e725a1e244822fc8bd63343ca4ba50e15a7c29a63c81419b16b**

Documento generado en 02/08/2024 03:21:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

**PROCESO:** No. 11001-4003-048-2024-00602-00  
Dos (02) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024**, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologó **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. "BBVA COLOMBIA S. A."** contra **ERIBERTO MEDINA MURCIA** por las siguientes sumas:

**Respecto del Pagaré N° 01589618654097:**

**a.** Por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$54.339.775,20) M/CTE** por concepto de capital insoluto, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación 23 de abril de 2024 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de las mismas.

**b.** Por la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$5.710.767,90) M/CTE** por concepto de intereses de plazo.

**Respecto del Pagaré N° 04009600180550:**

**a.** Por la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CATORCE PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$64.344.014,60) M/CTE** por concepto de capital insoluto, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación 23 de abril de 2024 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de las mismas.

b. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CINCO PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$151.005,70) M/CTE** por concepto de intereses de plazo.

d. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

**SEGUNDO. - NOTIFICAR** a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

**TERCERO. - RECONOCER** a la profesional del derecho **YULIETH CAMILA CORREDOR VASQUEZ** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a [cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio.

Notifíquese y cúmplase. (2)

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA**  
**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 hoy 05 de agosto de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:  
**Glenda Leticia Moya Moya**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 070  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da079e41fda544286c6d9240f2ef0c1bafca530ad0612004ac7ae51b44636ffa**

Documento generado en 02/08/2024 03:21:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

**PROCESO: No. 11001-4003-048 2024-00603-00.**  
Dos (02) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologó JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Reunidos los requisitos del artículo 82 del C.G. P, Admítase la presente demanda VERBAL de prescripción de la acción cambiaria presentada por EFREN QUINTERO RAMÍREZ contra SYSTEMGROUP del cual se tramitará por el procedimiento VERBAL SUMARIO, de que trata el artículo 390 siguientes del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para que pueda contestarla de conformidad con el Art. 391 del CGP.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a [cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

RECONOCER personería al profesional del derecho JUAN SEBASTIAN MAZORRA NORATO como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 1.

Notifíquese y cúmplase, (1)

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA**

**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 hoy 5 de agosto de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:  
Glenda Leticia Moya Moya  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 070  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f395a23dc2983ebbc4587448bbce7e6a4807534eae4078369ee49880f0623ab5**

Documento generado en 02/08/2024 03:21:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

**PROCESO:** No. 11001-4003-048-2024-00604-00  
Dos (02) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024**, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologó **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **MIBANCO S.A** contra **MARTHA YOLANDA RUIZ VARGAS** y **JUAN CARLOS SILVA CUINTACO** por las siguientes sumas:

**Respecto del Pagaré N° 1383800:**

a. Por la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$59.694.598,00)M/CTE** por concepto de capital insoluto, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación 28 de febrero de 2024 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de las mismas.

b. Por la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRES PESOS (\$6.857.003,00) M/CTE** por concepto de intereses de corrientes.

c. Por la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$862.171,00) M/CTE** por otros conceptos discriminados en el pagare base de ejecución.

d. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

**SEGUNDO. - NOTIFICAR** a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

**TERCERO. - RECONOCER** a la sociedad **COBRANDO S.A.S** quien obra a través del profesional del derecho **JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a [cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio.

Notifíquese y cúmplase. (2)

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA**  
**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 hoy 05 de agosto de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:  
Glenda Leticia Moya Moya  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 070  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eed43be53fc14bcfbf82c6be03d194924464212e6b78ec3d3b2e021241e08dff**

Documento generado en 02/08/2024 03:21:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

**PROCESO:** No. 11001-4003-048-2024-00608-00  
Dos (02) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024**, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homólogo **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Por cuanto la presente solicitud reúne los presupuestos establecidos en los arts. 28-13 literal c, 82, 83, y 577 del C. G.P, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la presente demanda de **JURISDICCION VOLUNTARIA** de **CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** de la señora **NUBIA CECILIA MORENO BARRETO**, promovido en nombre propio.

**SEGUNDO:** Impártase el trámite previsto en el Art. 577 del C. G. Proceso, numeral 11 y 12 del C.G.P y 578 ibídem.

**TERCERO:** En la oportunidad debida y al momento de decidir, se valorará la documentación incorporada a la demanda.

**CUARTO:** Se **ORDENA** la citación a la Registraduría Nacional del Estado Civil. **Ofíciense**

Notifíquese y cúmplase.

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA**  
**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 hoy 05 de agosto de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:  
**Glenda Leticia Moya Moya**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 070  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **452d5b4cd1b8aa8fafee9dbce4aac05ca78b80aa5ef0dd009ad458d3275f179e**

Documento generado en 02/08/2024 03:21:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

**PROCESO:** No. 11001-4003-048-2024-00610-00  
Dos (02) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024**, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologado **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), se Inadmite la demanda ejecutiva, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

1. **Precise la forma en cómo obtuvo el correo electrónico de la parte demandada y aporte prueba de ello**, de conformidad con lo reglado en el artículo 8º Ley 2213 de 2022. "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, (...)**".

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible.

So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a [cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase.

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA**  
**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 hoy 05 de agosto de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:  
**Glenda Leticia Moya Moya**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 070  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c955fc3382a24de669a61a414c0b95a85984bfe7479ba10e3fab676c9ffca4**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

**PROCESO:** No. 11001-4003-048-2024-00624-00  
Dos (02) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024**, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologó **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE** contra **LUIS EDUARDO BLANDON PUELLO** por las siguientes sumas:

**Respecto del Pagaré sin número:**

a. Por la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS (\$47.698.307,00) M/CTE** por concepto de capital insoluto, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación 24 de abril de 2024 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de las mismas.

b. Por la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$4.815.898,00) M/CTE** por concepto de intereses de plazo.

c. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

**SEGUNDO. - NOTIFICAR** a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

**TERCERO. - RECONOCER** a la profesional del derecho **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a [cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio.

Notifíquese y cúmplase. (2)

**GLENDIA LETICIA MOYA MOYA**  
**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 hoy 05 de agosto de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:  
Glenda Leticia Moya Moya  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 070  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91e7d692aabeaa3d823c00d9dcdd357f3655c41f2fbc42208ecde4eec8203db**

Documento generado en 02/08/2024 03:21:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

**PROCESO:** No. 11001-4003-048-2024-00630-00  
Dos (02) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024**, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologó **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), se Inadmite la demanda ejecutiva, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

1. De conformidad con las exigencias previstas en los artículos 773 y 774 de la Ley 1231 de 2008, concordantes con el Código de Comercio, artículo 2 de la Resolución No. 000030 de 2019 expedida por la DIAN y el Decreto 1154 de 2020, que trajo consigo la modificación y derogatoria de los Decretos 1074 de 2015 y 1349 de 2016, alléguese el archivo XML de la factura electrónica Nos. ECS-935 con las cuales se pueda determinar la validez de la operación realizada y si fue recepcionada por la parte demandada o en su efecto alléguese el "Certificado de existencia y trazabilidad de la factura electrónica de venta como título valor que circula en el territorio nacional" generado por la plataforma RADIAN de la mencionada factura.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible.

So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a [cmp170bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp170bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase.

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA**  
**JUEZ**

SCPA

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 hoy 05 de agosto de 2024  
La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:  
**Glenda Leticia Moya Moya**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 070  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b67c8a6ee56488d2c20ca34e413af4ba08f325678beb77a3d55f729538efb66**

Documento generado en 02/08/2024 03:21:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00631-00**  
Dos (02) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Del estudio de la demanda de Jurisdicción Voluntaria, CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION DE MARCOS RIBON BOHORQUEZ (Q.P.D), promovido por la señora ALICIA RIBON MORENO en su calidad de hija, por intermedio de apoderado judicial, encuentra la judicatura que reúne los requisitos del Art. 82 y Ss., del Código General del Proceso. Además, es el momento de abrir el juicio a pruebas, de conformidad con el Art. 579 del CGP, numeral 2º, por lo que se decretarán las concernientes al caso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Jurisdicción Voluntaria, CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION DE MARCOS RIBON BOHORQUEZ (Q.P.D), promovido por ALICIA RIBON MORENO.

SEGUNDO: Se dispondrá para el juicio el trámite consagrado para el evento en el canon 577, del Código General del proceso.

TERCERO: La prueba obrante en la foliatura, se tendrá por su valor legal, en su oportunidad.

CUARTO: Se RECONOCE PERSONERÍA para actuar al profesional del derecho MARCO GÓMEZ OTÁLORA, en calidad de apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: En firme el presente auto, ingrese nuevamente al despacho para continuar el trámite pertinente. en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a [cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (1)

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA**  
**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 hoy 5 de agosto de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

**Firmado Por:**  
**Glenda Leticia Moya Moya**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 070**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5223d1931466354d6978920cc593efa25962e0b6dc19398e586e06974e81264f**

Documento generado en 02/08/2024 03:21:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

**PROCESO:** No. 11001-4003-048-2024-00632-00  
Dos (02) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024**, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homólogo **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S** contra **ALBERTO RAMIREZ MORENO** por las siguientes sumas:

**Respecto del Pagaré N°1-00002934101:**

a. Por la suma de **OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$85.946.000,00) M/CTE** por concepto de capital insoluto, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación 02 de abril de 2024 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de las mismas.

c. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

**SEGUNDO. - NOTIFICAR** a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

**TERCERO. - RECONOCER** al profesional del derecho **OSCAR MAURICIO PELÁEZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los

abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a [cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio.

Notifíquese y cúmplase. (2)

**GLENDIA LETICIA MOYA MOYA**  
**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 hoy 05 de agosto de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:  
Glenda Leticia Moya Moya  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 070  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2a01c1702173542e2c5ffe45a694e61c9f2dee675e1c1a405f77830cf0fd6d2**

Documento generado en 02/08/2024 03:21:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**PROCESO:** No. 11001-4003-048-2024-00634-00  
Dos (02) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024**, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologó **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **MARIA ESPERANZA RANGEL SEGURA** por las siguientes sumas:

**Respecto del Pagaré N°51576140:**

a. Por la suma de **CIENTO UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$101.534.500,00) M/CTE** por concepto de capital insoluto, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación 09 de marzo de 2024 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de las mismas.

b. Por la suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETENTA PESOS (\$12.539.070,00) M/CTE** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 02 de agosto de 2023 hasta el 08 de marzo de 2024.

c. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

**SEGUNDO. - NOTIFICAR** a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

**TERCERO. - RECONOCER** a la sociedad **COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA SAS - CAC ABOGADOS SAS** quien obra a través del profesional del derecho **NICOLAS ANDRES HINCAPIE OTALORA**

como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a [cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio.

Notifíquese y cúmplase. (2)

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA**  
**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 hoy 05 de agosto de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:  
**Glenda Leticia Moya Moya**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 070  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf800428b2917eed2cfb8c74b825fcd2809686739cf86d3a63b572e3905702d2**

Documento generado en 02/08/2024 03:21:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

**PROCESO: sucesión No. 11001-4003-048 2024-00635-00.**  
Dos (02) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Revisada la actuación, se observa que la parte demandante en su escrito introductor indicó que el trámite se encuentra dirigido a la Superintendencia de Industria y Comercio, situación que es totalmente acertada, en la medida que es la entidad en principio quien debe conocer del asunto solicitado de PROTECCION DEL CONSUMIDOR, en razón de ello dispondrá su rechazo.

En mérito de lo expuesto se **RESUELVE:**

- 1. RECHAZAR** la demanda por las razones expuestas.
- Como quiera que la demanda y sus anexos fueron allegadas de forma virtual, no hay lugar a ordenar su desglose.
- Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA**

**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 hoy 5 de agosto de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62e149b4d2f3d83b407f08716fa21905b3aad84e8e53b73ce5285c1a8ecf6dc1**

Documento generado en 02/08/2024 03:21:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

**PROCESO:** No. 11001-4003-048-2024-00638-00  
Dos (02) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024**, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologó **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A -BBVA COLOMBIA-** contra **GERMAN CUBILLOS HERRERA** por las siguientes sumas:

**Respecto del Pagaré N°9624762282/9600434055/5009673575/5009338120:**

a. Por la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$96.608.955,00) M/CTE** por concepto de capital insoluto, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación 30 de abril de 2024 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de las mismas.

b. Por la suma de **SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$6.163.448,00) M/CTE** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados.

c. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

**SEGUNDO. - NOTIFICAR** a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

**TERCERO. - RECONOCER** a la profesional del derecho **ESMERALDA PARDO CORREDOR** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a [cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio.

Notifíquese y cúmplase. (2)

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA**  
**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 hoy 05 de agosto de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:  
**Glenda Leticia Moya Moya**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 070**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a821364c9ae6db17507ee2c92bd8cab48036ca997273a97cdcbde8c565198cd5**

Documento generado en 02/08/2024 03:21:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

**PROCESO: pertenencia No. 11001-4003-048 2024-00671-00.**  
Dos (02) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Subsanada en legal forma la presente demanda, revisando en detalle las diligencias y como quiera que se encuentran Una vez reunidos los requisitos exigidos, de conformidad con los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, en armonía con el artículo 375 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado:

**ADMITE** la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por **LIVIA HERMEDYS AVILA GUTIERREZ** contra **DUMAR LISARDO RIVEROS DIAZ** y **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos del 50% del inmueble objeto de usucapión identificado con Cédula catastral No. 006315230101410002, Matricula Inmobiliaria Numero 50C-1409441 apartamento 1002 y GARAJE NUMERO 392 ubicado en la calle 33 B No. 69 F- 73 del CONJUNTO RESIDENCIAL, denominado CARLOS LLERAS RESTREPO de la ciudad de Bogotá, la cual se tramitará por el procedimiento **VERBAL**, de que trata el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de Veinte (20) días. **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma prevista por los artículos 291 o 292 si fuere el caso, del Código General del Proceso y ley 2213 de 2022.

3. Ordenar el emplazamiento de las personas inciertas e indeterminadas conforme la LEY 2213 de 2022 (Emplazamiento).

4. En la forma y términos previstos en el numeral 7 del artículo 375 del Estatuto General del Proceso, instálese una valla en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. Una vez instalada la valla o el aviso, se deberán aportar las fotografías del inmueble donde se observe el contenido de la misma; exhortándose que la valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Por tratarse de propiedad horizontal la misma deberá estar publicada a la entrada del edificio

Infórmese por el medio más expedito de la existencia del proceso a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, A LA AGENCIA**

NACIONAL DE TIERRAS, A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) Y A LA PERSONERÍA MUNICIPAL O DISTRITAL correspondiente para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Inscríbase la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1409441. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Centro.

Se reconoce personería al profesional del derecho MANUEL FERNANDO VASQUEZ ALVAREZ como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a [cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (1)

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA**

**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 hoy 5 de agosto de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **855ca2ba12e62bec918580b5fe5686b34213655ac0361fe6ae1e02de3aa443ba**

Documento generado en 02/08/2024 03:21:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

**PROCESO: rendición de cuentas No. 11001-4003-048-2024-00733-00**  
Dos (02) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **INADMITE** la demanda de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

1. De cumplimiento al juramento estimatorio que trata el artículo 206 del C.G.P, acreditando las respectivas liquidaciones por concepto de cánones de arrendamientos que se pretende, a si, como los contratos de arrendamiento que aduce.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso.

Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase, (1)

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA**  
**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 hoy 5 de agosto de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:  
Glenda Leticia Moya Moya

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 070**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cde31198b977ed6503c99cbcdbe0f55f1b0b9d939a121a2fda7471ffdeb74f4**

Documento generado en 02/08/2024 03:21:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**PROCESO: pertenencia No. 11001-4003-048-2024-00755-00**  
Dos (02) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **INADMITE** la demanda de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

1. Alléguese el avalúo catastral con vigencia del año 2024 fecha de radicación de la demanda, a fin de determinar la competencia factor cuantía art. 26 C.G.P. e indique la cuantía del presente asunto.

2. Dirija la demanda en contra de la señora SEGURA DE SIERRA MERCEDES quien aparece en el certificado de tradición del inmueble objeto de usucapión

3. Aporte pruebas del ejercicio de actos de señor y dueño sobre el bien durante los últimos 10 años.

4. Teniendo en cuenta las manifestaciones frente al desconocimiento de la dirección de la demandada, adecue la pretensión conforme las exigencias del artículo 293 del C.G.P

5. Indique que clase de prescripción se pretende ordinaria o extraordinaria en tal sentido adecue la demanda y el poder.

6. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso.

Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase, (1)

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA**  
**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 hoy 5 de agosto de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

**Firmado Por:**  
**Glenda Leticia Moya Moya**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 070**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02955815fd0d607a078ac32b35727a463d0aec57ebf1adcbe30ed7632014a741**

Documento generado en 02/08/2024 03:21:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**PROCESO:** No. 11001-4003-048-2024-00472-00  
Dos (02) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024**, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homólogo **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **COBRANDO S.A.S.** contra **GUILLERMO NAICIPA** por las siguientes sumas:

**Respecto del Pagaré N°10086131:**

a. Por la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$78.347.578,00) M/CTE** por concepto de capital, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación 10 de enero de 2024 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

**SEGUNDO. - NOTIFICAR** a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

**TERCERO. - RECONOCER** al profesional del derecho **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** como apoderado judicial y quien actúa a su vez como representante legal de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los

abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a [cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase. (2)

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA**  
**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 hoy 05 de agosto de 2024  
La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:  
Glenda Leticia Moya Moya  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 070  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aab00dd2c5cf11b3a3891b94496e1b714ba074f62cd852a1f14ffc0f9209cb1**  
Documento generado en 02/08/2024 03:20:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

**PROCESO:** No. 11001-4003-048-2024-00492-00  
Dos (02) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024**, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologó **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), se Inadmite la demanda ejecutiva, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

1. **Precise la forma en cómo obtuvo el correo electrónico de la parte demandada y aporte prueba de ello**, de conformidad con lo reglado en el artículo 8º Ley 2213 de 2022." *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, (...).*"

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible.

So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a [cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase.

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA**  
**JUEZ**

SCPA

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 hoy 05 de agosto de 2024  
La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:  
Glenda Leticia Moya Moya  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 070  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: 0071ed9d0da620f3143e5167c556aed36bea0d9d9c25332b8c4ffd1b28c8847f

Documento generado en 02/08/2024 03:20:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**PROCESO:** No. 11001-4003-048-2024-00498-00  
Dos (02) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024**, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologado **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE** contra **ALVARO GOMEZ SEPULVEDA** por las siguientes sumas:

**Respecto del Pagaré sin número:**

a. Por la suma de **SETENTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$70.969.571,70) M/CTE** por concepto de capital insoluto, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación 08 de marzo de 2024 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS (\$1.548.906,00) M/CTE** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 06 de diciembre de 2023 hasta la fecha de vencimiento de la obligación.

c. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

**SEGUNDO. - NOTIFICAR** a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

**TERCERO. - RECONOCER** a la profesional del derecho **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a [cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase.

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA**  
**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 hoy 05 de agosto de 2024  
La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:  
Glenda Leticia Moya Moya  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 070  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9c5998f7c64cb78011e68d63da4d27c95cc158c2d91257f4ed308a0239aa87e**

Documento generado en 02/08/2024 03:20:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-~~048~~-2024-00499-00  
Dos (02) de agosto de Dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologado JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

En virtud a la petición elevada por el apoderado de la parte demandante JOHAN SEBASTIAN GÓMEZ CIFUENTES y por ser procedente, de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

**PRIMERO: AUTORIZAR** el retiro de la demanda de la referencia. Por secretaría hágasele entrega del escrito de la demanda con sus respectivos anexos, sin necesidad de desglose y déjese la constancia en el sistema de Gestión Judicial.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA  
IUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 \_hoy 5 de agosto de 2024

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:  
Glenda Leticia Moya Moya  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 070  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8a990475afa279084d7f6614dacfc95bf1fa7d49017ab3825d0bfdb33239f90**  
Documento generado en 02/08/2024 03:20:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**PROCESO: pertenencia No. 11001-4003-048-2024-00501-00**

Dos (02) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **INADMITE** la demanda de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

1. . Alléguese el avalúo catastral con vigencia del año 2024 fecha de radicación de la demanda, a fin de determinar la competencia factor cuantía art. 26 C.G.P. e indique la cuantía del presente asunto.
2. Aporte el certificado de tradición del inmueble de mayor extensión objeto de usucapión con vigencia no menor de un mes.
3. Aporte pruebas del ejercicio de actos de señor y dueño sobre el bien durante los últimos 10 años.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso.

Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase, (1)

**GLENDIA LETICIA MOYA MOYA**  
**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 hoy 5 de agosto de 2024

La Secretaria , LYNDIA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

**Firmado Por:**  
**Glenda Leticia Moya Moya**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 070**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49af5d3e133c84112b7b38f087ce2968515cc5595606bb39d3df9dba369cf1ff**

Documento generado en 02/08/2024 03:20:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**PROCESO:** No. 11001-4003-048-2024-00504-00  
Dos (02) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024**, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologó **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **CARLOS ERNESTO BOTERO PAREJA** por las siguientes sumas:

**Respecto del Pagaré N°M012600010002110000261918:**

a. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO OCHO PESOS (\$134.650.108,00) M/CTE** por concepto de capital, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación 11 de abril de 2024 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. Por la suma de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (\$9.399.470,00) M/CTE** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados.

c. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

**SEGUNDO. - NOTIFICAR** a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

**TERCERO. - RECONOCER** a la sociedad **AECSA S.A.S** quien obra a través de la profesional del derecho **DANYELA REYES GONZALEZ** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a [cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio.

Notifíquese y cúmplase. (2)

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA**  
**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 hoy 05 de agosto de 2024  
La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:  
Glenda Leticia Moya Moya  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 070  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93dd781cca4d1c3c6b49d6eafecd32aa6172b0ae5fb60f07a51b49b34a01cfe0

Documento generado en 02/08/2024 03:20:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

**PROCESO:** No. 11001-4003-048-2024-00508-00  
Dos (02) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024**, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologado **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), se Inadmite la demanda ejecutiva, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

1. Alléguese el poder conferido por la parte demandante para iniciar la presente demanda remitido al togado desde la dirección de correo electrónico de ésta, conforme lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto alléguese el mismo con nota de presentación personal (artículo 74 del C.G.P.).

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible.

So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a [cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio.

Notifíquese y cúmplase.

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA**  
**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 hoy 05 de agosto de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:  
**Glenda Leticia Moya Moya**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 070  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02f7f59a6f167522b536cfd1540aa7e2849e194affddcf73bd0fad676e622967**  
Documento generado en 02/08/2024 03:20:21 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

**PROCESO:** No. 11001-4003-048-2024-00510-00  
Dos (02) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024**, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologó **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A** contra **JUAN MANUEL MORANTES HERNANDEZ** por las siguientes sumas:

**Respecto del Pagaré N° 520088805:**

a. Por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$49.084.244,00) M/CTE** por concepto de capital, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación 13 de noviembre de 2024 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

**Respecto del Pagaré N° 520088806:**

a. Por la suma de **UN MILLON CIENTO VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$1.126.458,00) M/CTE** por concepto de capital, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación 23 de marzo de 2024 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

**Respecto del Pagaré N° 520088807:**

a. Por la suma de **QUINIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$522.453,00) M/CTE** por concepto de capital, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique

la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación 23 de marzo de 2024 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

**Respecto del Pagaré N° 520088314:**

a. Por la suma de **QUINIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$1.371.161,00) M/CTE** por concepto de capital, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación 21 de marzo de 2024 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

**SEGUNDO. - NOTIFICAR** a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

**TERCERO. - RECONOCER** a la profesional del derecho **CARMEN CECILIA RAMIREZ MUÑOZ** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a [cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio.

Notifíquese y cúmplase.

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA  
JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 hoy 05 de agosto de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:  
Glenda Leticia Moya Moya  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 070  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aecad0d774dede734f4857b491492f7f78b86d0c561ff7ec9a135680dfb9116**

Documento generado en 02/08/2024 03:20:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

**PROCESO:** No. 11001-4003-048-2024-00518-00  
Dos (02) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024**, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologado **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **JATNICIO MOSQUERA PALACIOS** por las siguientes sumas:

**Respecto del Pagaré N° M012600010002110000442266:**

a. Por la suma de **SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$76.230.583,00) M/CTE** por concepto de capital, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación 12 de abril de 2024 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. Por la suma de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$14.719.328,00) M/CTE** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados.

c. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

**SEGUNDO. - NOTIFICAR** a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

**TERCERO. - RECONOCER** a la sociedad **AECSA S.A.S** quien obra a través de la profesional del derecho **DANYELA REYES GONZALEZ** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a [cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio.

Notifíquese y cúmplase. (2)

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA**  
**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 hoy 05 de agosto de 2024  
La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:  
Glenda Leticia Moya Moya  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 070  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a9601ebf692f3ba2b2a5965fb6ba66b0009569f6ea052998e43790dc272a4ad**

Documento generado en 02/08/2024 03:20:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

**PROCESO:** No. 11001-4003-048-2024-00520-00  
Dos (02) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024**, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), se Inadmite la demanda ejecutiva, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

1. Intégrese en debida forma la demanda, dirigiéndose en contra de los acreedores hipotecarios que figuran en el certificado de libertad y tradición del bien inmueble objeto de usucapión.
2. En virtud de lo anterior, alléguese nuevo poder para iniciar la presente demanda, precisando contra quien se dirigirá la misma, conforme lo indicado en el numeral que precede.
3. Alléguese, el plano catastral del inmueble objeto de la Litis, emitido por la autoridad correspondiente.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible.

So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a [cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio.

Notifíquese y cúmplase.

**GLENDIA LETICIA MOYA MOYA**  
**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 hoy 05 de agosto de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:  
Glenda Leticia Moya Moya  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 070  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b013da90b3af4f0ce37b6004985efc8f8c390e393966154d6c48d0e567da1c1**

Documento generado en 02/08/2024 03:20:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**PROCESO:** No. 11001-4003-048-2024-00522-00  
Dos (02) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024**, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologó **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A** contra **JAZMIN CHAVES MANCIPE** por las siguientes sumas:

**Respecto del Pagaré N° 24049777:**

a. Por la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$58.400.000,00) M/CTE** por concepto de capital, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación 26 de noviembre de 2023 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. Por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS (\$4.476.161,00) M/CTE** por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 13 de marzo de 2023 al 25 de noviembre de 2023.

c. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

**SEGUNDO. - NOTIFICAR** a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

**TERCERO. - RECONOCER** a la profesional del derecho **CAROLINA ABELLO OTALORA** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a [cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio.

Notifíquese y cúmplase. (2)

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA**  
**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 hoy 05 de agosto de 2024  
La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:  
Glenda Leticia Moya Moya  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 070  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b5f43557fe752d522ca288710803a4b3169f27de4c81138cf68dd23e8fc6d64**  
Documento generado en 02/08/2024 03:20:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00523-00**  
Dos (02) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **INADMITE** la demanda de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

1. . Adecue las pretensiones de la demanda conforme la naturaleza del proceso de responsabilidad civil extracontractual, así mismo separe las pretensiones principales y subsidiarias.

2. Dirija la demanda en contra de la señora SEGURA DE SIERRA MERCEDES quien aparece en el certificado de tradición del inmueble objeto de usucapión

1. Indique la dirección física y electrónica de notificación del demandado JONATHAN ALEXANDER SICAHÁ LAGOS y Manifieste bajo la gravead de juramento el correo electrónico del demandado y la forma en cómo obtuvo el correo electrónico de la parte demandada y aporte prueba de ello, de conformidad con lo reglado en el artículo 8º Ley 2213 de 2022.

3. Teniendo en cuenta las manifestaciones frente al desconocimiento de la dirección de la demandada, adecue la pretensión conforme las exigencias del artículo 293 del C.G.P

4. Indique que clase de prescripción se pretende ordinaria o extraordinaria en tal sentido adecue la demanda y el poder.

5. Adecuar el acápite del Juramento estimatorio, toda vez que no se indica de manera clara la suma corresponde a la tasación y cuantificación de daños y acredite mediante documentos dichos conceptos y tampoco es claro para el despacho los valores que componen dicha cifra.

6. Allegue el certificado de tradición de los vehículos objetos de este proceso declarativo.

7. Acredite haber remitido la demanda a las partes demandadas conforme las exigencias del artículo 6 Ley 2213 de 2022.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso.

Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase, (1)

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA**  
**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 hoy 5 de agosto de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

**Glenda Leticia Moya Moya**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 070**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae3710cd170d8a36834e98a45f7baeb4839e7508b682b7e8d86f1aec70f3ea35**

Documento generado en 02/08/2024 03:20:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

**PROCESO:** No. 11001-4003-048-2024-00524-00  
Dos (02) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024**, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologó **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

1. Se requiere al apoderado de la parte actora, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en proveído del 26 de abril de 2024, esto es, notificando en debida forma a la parte demandada.
2. Secretaria proceda a elaborar los oficios ordenados en el auto mencionado en el numeral anterior.

Notifíquese y cúmplase.

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA**  
**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 hoy 05 de agosto de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:  
Glenda Leticia Moya Moya  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 070  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd39473203bedb7e835fd3a084d1b7ee931011d9849d5fc9679ba3e0cd50e2ba**

Documento generado en 02/08/2024 03:20:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

**PROCESO:** No. 11001-4003-048-2024-00534-00  
Dos (02) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024**, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologó **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **ITAÚ COLOMBIA S.A.** contra **JASON ARTURO VILLARRAGA PEDRAZA** por las siguientes sumas:

**Respecto del Pagaré N°21700069:**

a. Por la suma de **SETENTA MILLONES NOVENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$70.090.232,00) M/CTE** por concepto de capital, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación 01 de octubre de 2024 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

**SEGUNDO. - NOTIFICAR** a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

**TERCERO. - RECONOCER** a la sociedad **ABOGADOS PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO SAS** quien obra a través de la profesional del derecho **DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los

abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a [cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio.

Notifíquese y cúmplase. (2)

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA**  
**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 hoy 05 de agosto de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:  
**Glenda Leticia Moya Moya**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 070  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bbd99790d4407af2900b7a0f99fc7062c37619c8cf9490b0d417120b88ee707**

Documento generado en 02/08/2024 03:20:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

**PROCESO:** No. 11001-4003-048-2024-00536-00  
Dos (02) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024**, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologó **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A** contra **JESUS DAVID MUÑOZ CANELO** por las siguientes sumas:

**Respecto del Pagaré N°480099513:**

a. Por la suma de **CINCUENTA MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$50.064.518,00) M/CTE** por concepto de capital insoluto, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación 23 de diciembre de 2023 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

**Respecto del Pagaré N° 480099514:**

a. Por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$1.340.745,00) M/CTE** por concepto de capital insoluto, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación 23 de junio de 2023 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

**Respecto del Pagaré N° 480098729:**

a. Por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRES PESOS (\$2.643.003,00) M/CTE** por concepto de capital vencido y no pagado desde el 10 de junio de 2023 al 10 de noviembre de 2023 , debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios,

a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el vencimiento de cada una de las cuotas y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. Por la suma de **QUINCE MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS (\$15.515.188,00) M/CTE** por concepto de capital acelerado, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación 15 de abril de 2024 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

c. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

**SEGUNDO. - NOTIFICAR** a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

**TERCERO. - RECONOCER** al profesional del derecho **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a [cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio.

Notifíquese y cúmplase. (2)

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA**  
**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 hoy 05 de agosto de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:  
Glenda Leticia Moya Moya  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 070  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de26db72dce657455c84b234e96ba94b95db8a121abbc68bab8f9066b9a02bc9**

Documento generado en 02/08/2024 03:20:35 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

**PROCESO:** No. 11001-4003-048-2024-00542-00

Dos (02) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024**, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homólogo **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. "BBVA COLOMBIA S. A."** contra **HAROLD ORLANDO VERA FIERRO** por las siguientes sumas:

**Respecto del Pagaré N°607245000938584:**

a. Por la suma de **CINCUENTA MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$50.138.387,24) M/CTE** por concepto de capital insoluto, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación 15 de abril de 2024 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. Por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$3.277.281,7) M/CTE** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados.

**Respecto del Pagaré N° 602715000376279:**

a. Por la suma de **CUARENTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$40.757.658,28) M/CTE** por concepto de capital insoluto, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación 15 de abril de 2024 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

**SEGUNDO. - NOTIFICAR** a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

**TERCERO. - RECONOCER** a la profesional del derecho **YULIETH CAMILA CORREDOR VASQUEZ** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a [cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio.

Notifíquese y cúmplase. (2)

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA**  
**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 hoy 05 de agosto de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:  
**Glenda Leticia Moya Moya**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 070**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a4eb289a0f46732f464adecb803002984fc296a9773ca0ef9343aed35410fb0**

Documento generado en 02/08/2024 03:20:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

**PROCESO:** No. 11001-4003-048-2024-00544-00

Dos (02) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024**, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologó **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), se Inadmite la demanda ejecutiva, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

1. Adecue la pretensión 2.1.2., en el sentido de señalar cual es la suma perseguida por concepto de interés remuneratorio.

2. Alléguese el poder conferido por la parte demandante para iniciar la presente demanda remitido al togado desde la dirección de correo electrónico de ésta, conforme lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto alléguese el mismo con nota de presentación personal (artículo 74 del C.G.P.).

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible.

So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a [cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio.

Notifíquese y cúmplase.

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA**  
**JUEZ**

SCPA

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 hoy 05 de agosto de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:  
Glenda Leticia Moya Moya  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 070  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: 16296f1d14f15cbd5561b3da0233face214c555267d2a8425206304a52d1fa1d

Documento generado en 02/08/2024 03:20:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

**PROCESO:** No. 11001-4003-048-2024-00550-00  
Dos (02) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024**, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologó **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA** contra **TULIO FABIAN MAYORGA MONCADA** por las siguientes sumas:

**Respecto del Pagaré N° 08605000145754:**

a. Por la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$62.374.279,00) M/CTE** por concepto de capital, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación 16 de febrero de 2024 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. Por la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$4.791.929,00) M/CTE** por concepto de intereses de plazo.

c. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

**SEGUNDO. - NOTIFICAR** a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

**TERCERO. - RECONOCER** a la profesional del derecho **BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIÁN** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a [cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio.

Notifíquese y cúmplase. (2)

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA**  
**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 hoy 05 de agosto de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:  
**Glenda Leticia Moya Moya**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 070**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb7ca89d1fb4ed68c569f32070177bf8373542790ccaba97ea93fd8f6e29207b**

Documento generado en 02/08/2024 03:20:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

**PROCESO:** No. 11001-4003-048-2024-00552-00  
Dos (02) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024**, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologado **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **AMPARO GALINDO LOZANO** por las siguientes sumas:

**Respecto del Pagaré N° 5406900483047940:**

a. Por la suma de **QUINCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$15.744.259,00) M/CTE** por concepto de capital insoluto, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación 08 de febrero de 2024 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$2.547.257,00) M/CTE** por concepto de intereses de plazo, causados desde el 21 de junio de 2023 hasta el 07 de febrero de 2024.

**Respecto del Pagaré N° 5434210259495323:**

b. Por la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL TREINTA PESOS (\$4.271.030,00) M/CTE** por concepto de capital insoluto, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación 08 de febrero de 2024 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. Por la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$871.988,00) M/CTE** por concepto de intereses de plazo, causados desde el 13 de julio de 2023 hasta el 07 de febrero de 2024.

**Respecto del Pagaré N° 207410191746:**

a. Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000,00) M/CTE** por concepto de capital insoluto, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación 08 de febrero de 2024 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. Por la suma de **SEIS MILLONES CIENTO TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$6.103.233,00) M/CTE** por concepto de intereses de plazo, causados desde el 21 de julio de 2023 hasta el 07 de febrero de 2024.

c. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

**SEGUNDO. - NOTIFICAR** a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

**TERCERO. - RECONOCER** al profesional del derecho **CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a [cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio.

Notifíquese y cúmplase. (2)

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA**  
**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 hoy 05 de agosto de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:  
Glenda Leticia Moya Moya  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 070  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **389c153d6b9a199a7841c3fb2c65fe6e80f1248877b896b16908fa8f5a197495**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

**PROCESO:** No. 11001-4003-048-2024-00556-00

Dos (02) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024**, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homólogo **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Del estudio riguroso de la totalidad del expediente, en especial, del título valor denominado contrato de comercialización allegado a pdf. 3, 4 y 5 se precisa:

Dispone el artículo 422 del Código General del Proceso: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones **expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él...”*.

En virtud de lo anterior, de la literalidad del título valor aportado, se constata que el mismo no reúne los presupuestos descritos anteriormente referenciados, pues no existe un acreedor y un deudor, como tampoco una fecha cierta para el pago de una suma determinada de dinero, y menos aun se estableció la forma y lugar para dicho pago, de suerte que, no existe título con el cual pueda abrirse paso a las pretensiones de la demandante.

Así las cosas, ante la carencia de título ejecutivo contentivo de las obligaciones que por esta vía se persigue hacer exigibles, se **DISPONE:**

**PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO.**

**SEGUNDO:** Como quiera que la presente demanda se presentó de manera virtual, no hay lugar a ordenar su desglose. Por secretaría déjense las constancias de rigor y efectúese la respectiva compensación. Ofíciense

Notifíquese y cúmplase.

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA**  
**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 hoy 05 de agosto de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:  
Glenda Leticia Moya Moya  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 070  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90cb484ffb6d5bf284f0e53eb1a3d89aca2663a39e764f1ea53326dbdc3d7d9

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

**PROCESO: No. 11001-4003-048 2024-00559-00.**  
Dos (02) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologó JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Reunidos los requisitos del artículo 82 del C.G. P, Admítase la presente demanda Declarativa de responsabilidad extracontractual instaurada por JUAN CARLOS LÓPEZ ENCISO contra ANDRÉS MAHECHA TRIVIÑO, AMBUSURE IPS S.A.S del cual se tramitará por el procedimiento VERBAL, de que trata el artículo 369 siguientes del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que pueda contestarla de conformidad con el Art. 370 del CGP.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a [cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

RECONOCER personería a la abogada DARWIN ERICK GONZALEZ HERRERA como apoderada judicial de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 1.

Notifíquese y cúmplase, (1)

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA**

**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 hoy 5 de agosto de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:  
Glenda Leticia Moya Moya  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 070  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **104b34e6c10095f8866c755052b24fb5a888bee2f17214dbfe0e9e8918db1a8a**

Documento generado en 02/08/2024 03:20:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

**PROCESO:** No. 11001-4003-048-2024-00560-00

Dos (02) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024**, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **GUSTAVO FRANCISCO SILVA ARTUNDUAGA** por las siguientes sumas:

**Respecto del Pagaré N° 7719152:**

a. Por la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$63.253.341,00) M/CTE** por concepto de capital, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación 17 de abril de 2024 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. Por la suma de **DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$16.641.869,00) M/CTE** por concepto de intereses corrientes, causados desde el 03 de junio de 2021 hasta el 08 de marzo de 2024.

c. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

**SEGUNDO. - NOTIFICAR** a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

**TERCERO. - RECONOCER** al profesional del derecho **ANDERSON AUGUSTO MAYORGA HENRIQUEZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a [cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio.

Notifíquese y cúmplase. (2)

**GLENDIA LETICIA MOYA MOYA**  
**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 hoy 05 de agosto de 2024

La Secretaría, LYNDIA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:  
Glenda Leticia Moya Moya  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 070  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d42bf842928095a90b6a48f71f10cbdf68544899247e463cf8e581455bdd3de**

Documento generado en 02/08/2024 03:20:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

**PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00567-00**  
Dos (02) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **INADMITE** la demanda de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

1. Manifieste bajo la gravead de juramento la forma en cómo obtuvo el correo electrónico de la parte demandada y aporte prueba de ello, de conformidad con lo reglado en el artículo 8º Ley 2213 de 2022.

2. Acredítese la calidad de heredera del causante JESUS CALDERON BERMUDEZ la demandada LAURA DANIELA CALDERON PULIDO.

3. Tratándose de títulos complejos allegue la diligencia de prueba anticipada junto con el audio celebrada en el juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso.

Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase, (1)

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA**  
**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 hoy 5 de agosto de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Glenda Leticia Moya Moya

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 070**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54b2231e66d0f423e20cc8a021e404a75432b69a50bec892aa2ed5be609250c**

Documento generado en 02/08/2024 03:20:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

**PROCESO:** No. 11001-4003-048-2024-00568-00  
Dos (02) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024**, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologó **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), se Inadmite la demanda ejecutiva, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

1. Alléguese el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de venta, mediante el presente proceso divisorio, con no menos de un mes de expedición a la presentación de esta demanda.
2. Para efectos de determinar la cuantía, apórtese el avalúo catastral del bien inmueble objeto de las pretensiones para el año 2024.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible.

So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a [cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio.

Notifíquese y cúmplase.

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA**  
**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 hoy 05 de agosto de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:  
Glenda Leticia Moya Moya  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 070  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f389f7b523b50c5853c45f6a8405a82f1de3983ae28c939b66895ff8fe80810e**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

**PROCESO:** No. 11001-4003-048-2024-00570-00  
Dos (02) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024**, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homólogo **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **JEPFERSON MONROY GONZALEZ** por las siguientes sumas:

**Respecto del Pagaré N° 110000845922:**

a. Por la suma de **NOVENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$93.079.419,00) M/CTE** por concepto de capital, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación 18 de abril de 2024 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. Por la suma de **CINCO MILLONES SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS (\$5.063.607,00) M/CTE** por concepto de intereses corrientes, causados desde el 20 de julio de 2023 hasta el 08 de marzo de 2024.

c. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

**SEGUNDO. - NOTIFICAR** a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

**TERCERO. - RECONOCER** al profesional del derecho **IVAN CAMILO FRANCO LOZANO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a [cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio.

Notifíquese y cúmplase. (2)

**GLENDIA LETICIA MOYA MOYA**  
**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 hoy 05 de agosto de 2024

La Secretaría, LYNDIA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:  
Glenda Leticia Moya Moya  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 070  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69ac530fbfb1ddf0c280c906b09117986ac4c3e049c6fb1060cec6f5be9f935d**

Documento generado en 02/08/2024 03:20:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

**PROCESO: rendición de cuentas No. 11001-4003-048-2024-00573-00**  
Dos (02) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **INADMITE** la demanda de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

1. De cumplimiento al juramento estimatorio que trata el artículo 206 del C.G.P, indicando si el inmueble se encuentra arrendado y efectuó las respectivas liquidaciones por concepto de cánones de arrendamientos que se pretende, con prueba de los contratos de arrendamiento que aduce.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso.

Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase, (1)

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA**  
**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 hoy 5 de agosto de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:  
Glenda Leticia Moya Moya

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 070**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c22ce1c48c359f8439ec24d328b950b485d46edaac01a3c6a29ee18626c8030**

Documento generado en 02/08/2024 03:20:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

**PROCESO:** No. 11001-4003-048-2024-00574-00  
Dos (02) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024**, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homólogo **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), se Inadmite la demanda ejecutiva, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

1. Alléguese de manera completa el escrito de demanda, toda vez que carece de los requisitos establecidos en el canon 82 del C. G. del P., en punto el numeral 5 de la norma en cita.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible.

So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a [cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio.

Notifíquese y cúmplase.

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA**  
**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 hoy 05 de agosto de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:  
**Glenda Leticia Moya Moya**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 070  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6589cc92b1ae33189e07e6856fce64d59e4536e48d25a5be288950e22ed590c7**

Documento generado en 02/08/2024 03:20:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

**PROCESO:** No. 11001-4003-048-2024-00578-00  
Dos (02) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024**, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologó **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA Y EL DISTRITO CAPITAL -COOTRADECUN-** contra **OSCAR MANUEL ORTIZ FERNANDEZ** por las siguientes sumas:

**Respecto del Pagaré N° 221002341:**

**a.** Por la suma de **SIETE MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$7.097.804,00) M/CTE** por concepto de capital de las cuotas en mora vencidas y no pagadas del 05 de noviembre de 2022 al 05 de enero de 2024, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible cada una de las cuotas y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

**b.** Por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$54.975.289,00) M/CTE** por concepto de capital acelerado, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción.

**c.** Por la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$8.732.270,00) M/CTE** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 05 de noviembre de 2022 al 05 de enero de 2024.

c. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

**SEGUNDO. - NOTIFICAR** a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

**TERCERO. - RECONOCER** a la profesional del derecho **LAURA CAMILA SUSA MENDOZA** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a [cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio.

Notifíquese y cúmplase. (2)

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA**  
**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 hoy 05 de agosto de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:  
Glenda Leticia Moya Moya  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 070  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acca42ae70f75f8ece7f63440c7ca1815485bba03c11c6c956e5d036feac6310**

Documento generado en 02/08/2024 03:20:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

**PROCESO: Restitución No. 11001-4003-048-2024-00579-00**  
Dos (02) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **INADMITE** la demanda de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

1. . Adecue la demanda y pretensiones conforme la naturaleza del proceso que se pretende si es declarativo a la existencia de un **contrato de comodato** o si por el contrario **enriquecimiento sin justa causa**, tenga en cuenta la acumulación de pretensiones que las mismas deben estar acorde a las pretensiones de cada proceso.

2. Manifieste bajo la gravead de juramento la forma en cómo obtuvo el correo electrónico de la parte demandada y aporte prueba de ello, de conformidad con lo reglado en el artículo 8º Ley 2213 de 2022.

Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

**AUTO QUE NO TIENE RECURSO ( ART. 90 C.G.P)**

Notifíquese y cúmplase, (1)

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA**  
**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 hoy 5 de agosto de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

**Glenda Leticia Moya Moya**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 070**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c09eed102622174b72c8ac068d25fc50ec42cab25fbe83fb384c5dd4079f14f7**

Documento generado en 02/08/2024 03:20:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

**PROCESO:** No. 11001-4003-048-2024-00580-00  
Dos (02) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024**, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologó **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), se Inadmite la demanda ejecutiva, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

1. Alléguese el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la Litis, cuya fecha de expedición sea menor a un mes.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible.

So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a [cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio.

Notifíquese y cúmplase.

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA**  
**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 hoy 05 de agosto de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:  
Glenda Leticia Moya Moya  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 070  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9768a4d845d527bf21fa791d4e15e3fe3eea65e504eae4d058146718db646975

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

**PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00581-00**  
Dos (02) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **INADMITE** la demanda de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

1. Aportar las constancias de que las facturas electrónicas objeto de recaudo, fueron remitidas desde el correo electrónico de la parte demandante, vía email de la sociedad demandada, o allegar la constancia electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita de los títulos en el RADIAN, que se entenderá hecho bajo la gravedad de juramento, conforme al artículo 2.2.2.5.4. parágrafo 2 del Decreto 1154 de 2020.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso.

Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase, (1)

**GLENDIA LETICIA MOYA MOYA**  
**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 hoy 5 de agosto de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

**Glenda Leticia Moya Moya**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 070**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10e6947b05be7acf21debd596e0538e6813b70a73a0938d28c494acb85340718**

Documento generado en 02/08/2024 03:21:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**PROCESO:** No. 11001-4003-048-2024-00584-00  
Dos (02) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024**, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **MANUEL FAJARDO DUEÑEZ** por las siguientes sumas:

**Respecto del Pagaré N° 073606110000707:**

a. Por la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$41.666.660,00) M/CTE** por concepto de capital, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación 11 de enero de 2024 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. Por la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$7.579.858,00) M/CTE** por concepto de intereses corrientes desde el 16 de marzo de 2023 hasta el 16 de abril de 2023.

c. Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$1.942.333,00) M/CTE** por concepto de intereses moratorios causados y no pagados desde el 17 de abril de 2023 hasta el 10 de enero de 2024.

**Respecto del Pagaré N° 073606110000536:**

a. Por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES SESENTA MIL PESOS (\$35.000.060,00) M/CTE** por concepto de capital, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia

Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación 11 de enero de 2024 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. Por la suma de **SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$7.188.170,00) M/CTE** por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 07 de marzo de 2023 hasta el 07 de abril de 2024.

c. Por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$1.313.388,00) M/CTE** por concepto de intereses moratorios causados y no pagados desde el 08 de abril de 2024 hasta el 10 de enero de 2024.

d. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

**SEGUNDO. - NOTIFICAR** a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

**TERCERO. - RECONOCER** a la profesional del derecho **YADIRA BARRERA VARGAS** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a [cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio.

Notifíquese y cúmplase. (2)

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA**  
**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 hoy 05 de agosto de 2024

La Secretaría, LYNDAY LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:  
**Glenda Leticia Moya Moya**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 070  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a41285a6e6fc3c56c060668d774dc263a8f50fc31bd3f403afb0350c094358b2**

Documento generado en 02/08/2024 03:21:02 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**PROCESO:** No. 11001-4003-048-2024-00586-00  
Dos (02) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024**, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologó **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **TATIANA ANDREA ECHEVERRI RENDON** por las siguientes sumas:

**Respecto del Pagaré N° 11285578:**

a. Por la suma de **CIENTO OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS (\$108.393.704,00) M/CTE** por concepto de capital, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación 22 de abril de 2024 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. Por la suma de **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$14.385.433,00) M/CTE** por concepto de intereses corrientes causados y no pagados.

d. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

**SEGUNDO. - NOTIFICAR** a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

**TERCERO. - RECONOCER** a la profesional del derecho **LUISA FERNANDA ARIZA ARGOTI** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a [cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio.

Notifíquese y cúmplase. (2)

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA**  
**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 hoy 05 de agosto de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:  
**Glenda Leticia Moya Moya**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 070  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e67abeeedfca9b676514be35ddc6f7ab76106cc987b5c9bd5a7ca86afe2a76e1**

Documento generado en 02/08/2024 03:21:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**PROCESO:** No. 11001-4003-070-2015-01357-00  
Dos (02) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Previo a resolver, la solicitud que precede, relevante es poner en conocimiento de los extremos procesales el informe rendido por la Secretaría del Despacho, que da cuenta respecto del error de publicación del archivo digital “No. 07 Auto modifica liquidación de crédito” en el estado del 19 de diciembre de 2022, (ver informe).

Ahora bien, teniendo en cuenta, que la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto anterior, respecto de la presentación de la liquidación de crédito en debida forma y con estricto cumplimiento a las observaciones hechas, a fin de resolver la terminación del proceso con pago de los dineros que fueron consignados en este asunto como producto de la caución presentada para el levantamiento de las medidas cautelares.

En consecuencia y a fin de dar celeridad y salvaguardar el debido proceso, procede el Despacho a realizar la respectiva liquidación de crédito por cuanto el obrante archivo digital 21, la misma, no se ajusta a lo ordenado en el numeral 2º del mandamiento de pago de data 18 de febrero de 2020, esto es, el interés civil al 6% anual al tenor del artículo 1617 del Código Civil, así como tampoco, se apreció la fecha de exigibilidad de la obligación.

Realizada la liquidación de crédito, la misma difiere con la realizada por la parte demandante, por lo que se MODIFICA así:

República de Colombia Consejo Superior de la Judicatura RAMA JUDICIAL																			
Fecha de inicio	Fecha de fin	No. días	Ant.	Asa	Máxim.	Interés	Efectivo	Capital	Capital	Liquida	Lazo	Peri	Interes	Mora	Peri	Sald	Mora	Abono	Sub Total
18/12/2019	31/12/2019	14	6	28,385	6	0,00059654	\$12.342.000,00	\$12.342.000,00	\$0,00	\$0,00	\$27.586,22	\$27.586,22	\$0,00	\$0,00	\$12.369.586,22	\$0,00	\$0,00	\$12.369.586,22	
01/01/2020	31/01/2020	31	6	28,195	6	0,00059654	\$0,00	\$12.342.000,00	\$0,00	\$0,00	\$61.083,78	\$88.670,01	\$0,00	\$0,00	\$12.430.670,01	\$0,00	\$0,00	\$12.430.670,01	
01/02/2020	29/02/2020	29	6	28,59	6	0,00059654	\$0,00	\$12.342.000,00	\$0,00	\$0,00	\$57.142,89	\$145.812,90	\$0,00	\$0,00	\$12.487.812,90	\$0,00	\$0,00	\$12.487.812,90	
01/03/2020	31/03/2020	31	6	28,425	6	0,00059654	\$0,00	\$12.342.000,00	\$0,00	\$0,00	\$61.083,78	\$206.896,68	\$0,00	\$0,00	\$12.548.896,68	\$0,00	\$0,00	\$12.548.896,68	
01/04/2020	30/04/2020	30	6	28,035	6	0,00059654	\$0,00	\$12.342.000,00	\$0,00	\$0,00	\$59.113,34	\$266.010,02	\$0,00	\$0,00	\$12.608.010,02	\$0,00	\$0,00	\$12.608.010,02	
01/05/2020	31/05/2020	31	6	27,285	6	0,00059654	\$0,00	\$12.342.000,00	\$0,00	\$0,00	\$61.083,78	\$327.093,80	\$0,00	\$0,00	\$12.669.093,80	\$0,00	\$0,00	\$12.669.093,80	
01/06/2020	30/06/2020	30	6	27,18	6	0,00059654	\$0,00	\$12.342.000,00	\$0,00	\$0,00	\$59.113,34	\$386.207,14	\$0,00	\$0,00	\$12.728.207,14	\$0,00	\$0,00	\$12.728.207,14	
01/07/2020	31/07/2020	31	6	27,18	6	0,00059654	\$0,00	\$12.342.000,00	\$0,00	\$0,00	\$61.083,78	\$447.290,92	\$0,00	\$0,00	\$12.789.290,92	\$0,00	\$0,00	\$12.789.290,92	
01/08/2020	31/08/2020	31	6	27,435	6	0,00059654	\$0,00	\$12.342.000,00	\$0,00	\$0,00	\$61.083,78	\$508.374,70	\$0,00	\$0,00	\$12.850.374,70	\$0,00	\$0,00	\$12.850.374,70	
01/09/2020	30/09/2020	30	6	27,525	6	0,00059654	\$0,00	\$12.342.000,00	\$0,00	\$0,00	\$59.113,34	\$567.488,04	\$0,00	\$0,00	\$12.909.488,04	\$0,00	\$0,00	\$12.909.488,04	
01/10/2020	31/10/2020	31	6	27,135	6	0,00059654	\$0,00	\$12.342.000,00	\$0,00	\$0,00	\$61.083,78	\$628.571,82	\$0,00	\$0,00	\$12.970.571,82	\$0,00	\$0,00	\$12.970.571,82	
01/11/2020	30/11/2020	30	6	26,76	6	0,00059654	\$0,00	\$12.342.000,00	\$0,00	\$0,00	\$59.113,34	\$687.685,16	\$0,00	\$0,00	\$13.029.685,16	\$0,00	\$0,00	\$13.029.685,16	
01/12/2020	31/12/2020	31	6	26,19	6	0,00059654	\$0,00	\$12.342.000,00	\$0,00	\$0,00	\$61.083,78	\$748.789,94	\$0,00	\$0,00	\$13.090.789,94	\$0,00	\$0,00	\$13.090.789,94	
01/01/2021	31/01/2021	31	6	25,98	6	0,00059654	\$0,00	\$12.342.000,00	\$0,00	\$0,00	\$61.083,78	\$809.892,72	\$0,00	\$0,00	\$13.151.892,72	\$0,00	\$0,00	\$13.151.892,72	
01/02/2021	28/02/2021	28	6	26,31	6	0,00059654	\$0,00	\$12.342.000,00	\$0,00	\$0,00	\$55.172,45	\$865.025,17	\$0,00	\$0,00	\$13.207.025,17	\$0,00	\$0,00	\$13.207.025,17	
01/03/2021	31/03/2021	31	6	26,115	6	0,00059654	\$0,00	\$12.342.000,00	\$0,00	\$0,00	\$61.083,78	\$926.108,95	\$0,00	\$0,00	\$13.268.108,95	\$0,00	\$0,00	\$13.268.108,95	
01/04/2021	30/04/2021	30	6	25,985	6	0,00059654	\$0,00	\$12.342.000,00	\$0,00	\$0,00	\$59.113,34	\$985.222,29	\$0,00	\$0,00	\$13.327.222,29	\$0,00	\$0,00	\$13.327.222,29	
01/05/2021	31/05/2021	31	6	25,83	6	0,00059654	\$0,00	\$12.342.000,00	\$0,00	\$0,00	\$61.083,78	\$1.046.306,07	\$0,00	\$0,00	\$13.388.306,07	\$0,00	\$0,00	\$13.388.306,07	
01/06/2021	30/06/2021	30	6	25,815	6	0,00059654	\$0,00	\$12.342.000,00	\$0,00	\$0,00	\$59.113,34	\$1.105.419,41	\$0,00	\$0,00	\$13.447.419,41	\$0,00	\$0,00	\$13.447.419,41	
01/07/2021	31/07/2021	31	6	25,77	6	0,00059654	\$0,00	\$12.342.000,00	\$0,00	\$0,00	\$61.083,78	\$1.166.503,19	\$0,00	\$0,00	\$13.508.503,19	\$0,00	\$0,00	\$13.508.503,19	
01/08/2021	31/08/2021	31	6	25,86	6	0,00059654	\$0,00	\$12.342.000,00	\$0,00	\$0,00	\$61.083,78	\$1.227.586,97	\$0,00	\$0,00	\$13.569.586,97	\$0,00	\$0,00	\$13.569.586,97	
01/09/2021	30/09/2021	30	6	25,785	6	0,00059654	\$0,00	\$12.342.000,00	\$0,00	\$0,00	\$59.113,34	\$1.286.700,31	\$0,00	\$0,00	\$13.628.700,31	\$0,00	\$0,00	\$13.628.700,31	
01/10/2021	31/10/2021	31	6	25,62	6	0,00059654	\$0,00	\$12.342.000,00	\$0,00	\$0,00	\$61.083,78	\$1.347.784,09	\$0,00	\$0,00	\$13.689.784,09	\$0,00	\$0,00	\$13.689.784,09	
01/11/2021	30/11/2021	30	6	25,905	6	0,00059654	\$0,00	\$12.342.000,00	\$0,00	\$0,00	\$59.113,34	\$1.406.897,43	\$0,00	\$0,00	\$13.748.897,43	\$0,00	\$0,00	\$13.748.897,43	
01/12/2021	31/12/2021	31	6	26,19	6	0,00059654	\$0,00	\$12.342.000,00	\$0,00	\$0,00	\$61.083,78	\$1.467.981,21	\$0,00	\$0,00	\$13.809.981,21	\$0,00	\$0,00	\$13.809.981,21	
01/01/2022	31/01/2022	31	6	26,49	6	0,00059654	\$0,00	\$12.342.000,00	\$0,00	\$0,00	\$61.083,78	\$1.529.064,99	\$0,00	\$0,00	\$13.871.064,99	\$0,00	\$0,00	\$13.871.064,99	
01/02/2022	28/02/2022	28	6	27,45	6	0,00059654	\$0,00	\$12.342.000,00	\$0,00	\$0,00	\$55.172,45	\$1.584.237,44	\$0,00	\$0,00	\$13.926.237,44	\$0,00	\$0,00	\$13.926.237,44	
01/03/2022	31/03/2022	31	6	27,705	6	0,00059654	\$0,00	\$12.342.000,00	\$0,00	\$0,00	\$61.083,78	\$1.645.321,22	\$0,00	\$0,00	\$13.987.321,22	\$0,00	\$0,00	\$13.987.321,22	
01/04/2022	30/04/2022	30	6	28,575	6	0,00059654	\$0,00	\$12.342.000,00	\$0,00	\$0,00	\$59.113,34	\$1.704.434,56	\$0,00	\$0,00	\$14.046.434,56	\$0,00	\$0,00	\$14.046.434,56	
01/05/2022	31/05/2022	31	6	29,565	6	0,00059654	\$0,00	\$12.342.000,00	\$0,00	\$0,00	\$61.083,78	\$1.765.518,34	\$0,00	\$0,00	\$14.107.518,34	\$0,00	\$0,00	\$14.107.518,34	
01/06/2022	30/06/2022	30	6	30,6	6	0,00059654	\$0,00	\$12.342.000,00	\$0,00	\$0,00	\$59.113,34	\$1.824.631,68	\$0,00	\$0,00	\$14.166.631,68	\$0,00	\$0,00	\$14.166.631,68	
01/07/2022	31/07/2022	31	6	31,32	6	0,00059654	\$0,00	\$12.342.000,00	\$0,00	\$0,00	\$61.083,78	\$1.885.715,46	\$0,00	\$0,00	\$14.227.715,46	\$0,00	\$0,00	\$14.227.715,46	
01/08/2022	31/08/2022	31	6	33,315	6	0,00059654	\$0,00	\$12.342.000,00	\$0,00	\$0,00	\$61.083,78	\$1.946.799,24	\$0,00	\$0,00	\$14.288.799,24	\$0,00	\$0,00	\$14.288.799,24	
01/09/2022	30/09/2022	30	6	35,25	6	0,00059654	\$0,00	\$12.342.000,00	\$0,00	\$0,00	\$59.113,34	\$2.005.912,58	\$0,00	\$0,00	\$14.347.912,58	\$0,00	\$0,00	\$14.347.912,58	
01/10/2022	31/10/2022	31	6	36,915	6	0,00059654	\$0,00	\$12.342.000,00	\$0,00	\$0,00	\$61.083,78	\$2.066.996,36	\$0,00	\$0,00	\$14.408.996,36	\$0,00	\$0,00	\$14.408.996,36	
01/11/2022	30/11/2022	30	6	38,67	6	0,00059654	\$0,00	\$12.342.000,00	\$0,00	\$0,00	\$59.113,34	\$2.126.109,70	\$0,00	\$0,00	\$14.468.109,70	\$0,00	\$0,00	\$14.468.109,70	
01/12/2022	31/12/2022	31	6	41,46	6	0,00059654	\$0,00	\$12.342.000,00	\$0,00	\$0,00	\$61.083,78	\$2.187.193,48	\$0,00	\$0,00	\$14.529.193,48	\$0,00	\$0,00	\$14.529.193,48	
01/01/2023	31/01/2023	31	6	43,26	6	0,00059654	\$0,00	\$12.342.000,00	\$0,00	\$0,00	\$61.083,78	\$2.248.277,26	\$0,00	\$0,00	\$14.590.277,26	\$0,00	\$0,00	\$14.590.277,26	
01/02/2023	28/02/2023	28	6	45,27	6	0,00059654	\$0,00	\$12.342.000,00	\$0,00	\$0,00	\$55.172,45	\$2.303.449,71	\$0,00	\$0,00	\$14.645.449,71	\$0,00	\$0,00	\$14.645.449,71	
01/03/2023	31/03/2023	31	6	46,26	6	0,00059654	\$0,00	\$12.342.000,00	\$0,00	\$0,00	\$61.083,78	\$2.364.533,49	\$0,00	\$0,00	\$14.705.533,49	\$0,00	\$0,00	\$14.705.533,49	
01/04/2023	30/04/2023	30	6	47,085	6	0,00059654	\$0,00	\$12.342.000,00	\$0,00	\$0,00	\$59.113,34	\$2.423.646,83	\$0,00	\$0,00	\$14.765.646,83	\$0,00	\$0,00	\$14.765.646,83	
01/05/2023	31/05/2023	31	6	45,405	6	0,00059654	\$0,00	\$12.342.000,00	\$0,00	\$0,00	\$61.083,78	\$2.484.730,61	\$0,00	\$0,00	\$14.826.730,61	\$0,00	\$0,00	\$14.826.730,61	
01/06/2023	30/06/2023	30	6	44,64	6	0,00059654	\$0,00	\$12.342.000,00	\$0,00	\$0,00	\$59.113,34	\$2.543.843,95	\$0,00	\$0,00	\$14.885.843,95	\$0,00	\$0,00	\$14.885.843,95	
01/07/2023	31/07/2023	31	6	44,04	6	0,00059654	\$0,00	\$12.342.000,00	\$0,00	\$0,00	\$61.083,78	\$2.604.927,73	\$0,00	\$0,00	\$14.946.927,73	\$0,00	\$0,00	\$14.946.927,73	
01/08/2023	31/08/2023	31	6	43,125	6	0,00059654	\$0,00	\$12.342.000,00	\$0,00	\$0,00	\$61.083,78	\$2.666.011,51	\$0,00	\$0,00	\$15.007.011,51	\$0,00	\$0,00	\$15.007.011,51	
01/09/2023	30/09/2023	30	6	42,045	6	0,00059654	\$0,00	\$12.342.000,00	\$0,00	\$0,00	\$59.113,34	\$2.725.124,85	\$0,00	\$0,00	\$15.067.124,85	\$0,00	\$0,00	\$15.067.124,85	
01/10/2023	31/10/2023	31	6	39,795	6	0,00059654	\$0,00	\$12.342.000,00	\$0,00	\$0,00	\$61.083,78	\$2.786.208,63	\$0,00	\$0,00	\$15.128.208,63	\$0,00	\$0,00	\$15.128.208,63	
01/11/2023	30/11/2023	30	6	38,28	6	0,00059654	\$0,00	\$12.342.000,00	\$0,00	\$0,00	\$59.113,34	\$2.845.321,97	\$0,00	\$0,00	\$15.187.321,97	\$0,00	\$0,00	\$15.187.321,97	
01/12/2023	31/12/2023	31	6	37,56	6	0,00059654	\$0,00	\$12.342.000,00	\$0,00	\$0,00	\$61.083,78	\$2.906.405,75	\$0,00	\$0,00	\$15.248.405,75	\$0,00	\$0,00	\$15.248.405,75	
01/01/2024	31/01/2024	31	6	34,98	6	0,00059654	\$0,00	\$12.342.000,00	\$0,00	\$0,00	\$61.083,78	\$2.967.489,53	\$0,00	\$0,00	\$15.309.489,53	\$0,00	\$0,00	\$15.309.489,53	
01/02/2024	29/02/2024	29	6	34,965	6	0,00059654	\$0,00	\$12.342.000,00	\$										

<b>Asunto</b>	<b>Valor</b>
Capital	\$ 12.342.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 12.342.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 3.385.223,78
Total a Pagar	\$ 15.727.223,78
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 15.727.223,78

Por lo anterior se modifica y se aprueba la presente liquidación en la suma de **QUINCE MILLONES SETECIENTOS VENTISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$15.727.223,78)**

Precisado el valor de la liquidación de crédito, resulta procedente resolver la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación. por cuanto, del informe de títulos consignados para el presente asunto por la suma de \$26.089.950,00, se advierte que con los mismos se cubre la totalidad de las obligaciones que aquí se ejecutan.

<b>Asunto</b>	<b>Valor</b>
Capital	\$ 12.342.000,00
Total Interés Mora 6% anual	\$ 3.385.223,78
Total a Pagar	\$15.727.223,78
Costas 1	\$987.360,00
Costas 2	\$618.000,00
Total a pagar	\$17.332.583,7
Títulos Juzgado	\$26.089.950,00
Saldo a favor de la demandada	\$ 8.757.366,3

En consecuencia, de conformidad con el artículo 461 del Código General del proceso, se **RESUELVE**:

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO ACUMULADO** de **MINIMA CUANTIA** instaurado **MYRIAM QUIROGA CALLEJAS** y en contra de **FIDUCIARIA BNC S.A EN LIQUIDACION** conforme lo solicitado.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Oficiese a quien corresponda.

**TERCERO: ORDENAR** la entrega de dineros por la suma de \$17.332.583,70 a la parte demandante, así mismo, la entrega del excedente a la parte demandada siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanentes.

**CUARTO:** Sin condena de costas.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud de los dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase, (1)

  
**GLENDALLETICIAMOYAMOYA**  
**JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 51 del 5 de agosto de 2024

la secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES